



EN DEFENSA DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN

TATIANA SOTO CABRERA

Centro Feminista de Información y Acción. San José,
Costa Rica.

Resulta alarmante que en un país tradicionalmente pacífico, como el nuestro, se haya desatado una ola de violencia sexual. Hemos visto en los diferentes medios de comunicación, con participación de todos los sectores de opinión, una gran polémica sobre el tema.

En una forma responsable ante el enorme problema, el Departamento de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia ha decidido abrir un foro sobre el tema de la violación. Es por esto que ha solicitado la colaboración del Centro Feminista de Información y Acción.

Nuestra contribución pretende plantear una defensa de la víctima desde una perspectiva humanista, antes que feminista. Nos parece urgente formular una demanda por el bienestar y la atención a las víctimas del delito. Es sumamente necesaria en nuestro país, una política criminal específica que ataque de raíz las causas de la violación, así como el establecimiento de programas dentro del sistema judicial que perfeccione la atención a tantos niños, niñas, mujeres adultas y enfermos mentales agredidos.

Históricamente el Derecho Penal y la criminología se han centrado durante mucho tiempo en la elaboración técnica del tratamiento del delincuente, y la preocupación por resguardar sus derechos humanos ha sido patente. Sin embargo, debido a la preocupación teórica de superar el estado de venganza privada de la justicia, la víctima ha ocupado un lugar sin importancia, tanto dentro del campo de la investigación, como en el del proceso judicial; tiene poca relevancia la atención a sus necesidades. Es por esto que la aparición de la victimología es un fenómeno relativamente reciente. Pensamos que el impulso a esta ciencia y la atención a las víctimas, tiene su momento histórico ahora, cuando se hace tan evidente para la opinión pública el sufrimiento de las víctimas y la alta cifra de comisión de delitos de agresión sexual.

Una política criminal destinada a combatir el problema, requeriría de cam-

bios importantes en el Departamento de Medicina Legal. Las funciones de este Departamento, su eficiencia y la eficaz utilización de los recursos que podría proveer, serían primordiales para una adecuada administración de justicia en casos de violación. Las pruebas o estudios que podría aportar este Departamento serían indispensables para los jueces, pues en los casos de violación, las pruebas son muy difíciles de recabar. En la mayoría de los casos hay falta de pruebas y por lo tanto, falta de criterios para juzgar.

Un proyecto de reformas al Departamento de Medicina Legal para adecuar su actuación en los casos de violación, tendría que enfocar sus esfuerzos al menos en dos sentidos: refuerzos en cuanto al funcionamiento y en relación con el tratamiento de la víctima.

El enfrentar el trato a una víctima de violación es para los funcionarios judiciales, una situación sumamente incómoda. Son muchos los funcionarios que confiesan el impacto que sufren, además de sentir la falta de entrenamiento adecuado para llevar a cabo su función en esta circunstancia. Algunos opinan que tanto los policías, como quien recibe la declaración de la víctima, o los médicos que deben realizar el examen deberían ser del sexo femenino. Piensan que de esa forma, la víctima se sentiría mejor. Sobre este punto, opinamos que aun y cuando a las víctimas les atendieran solamente mujeres, éstas también necesitarían de capacitación especializada, no sólo para tratar a la víctima, sino también para aprender a sobrellevar su trabajo en el aspecto personal. La incomodidad e impacto de tratar con víctimas será constante para cualquier funcionario que la realice.

Así mismo, dentro de los cambios necesarios que se podrían dar en cuanto al funcionamiento del Departamento de Medicina Legal, estaría el establecer un servicio de estudios victimológicos para cada caso, aportables al expediente para conocimiento de jueces y tribunales. Dichos estudios o dictámenes deben estar a

cargo de especialistas en ciencias sociales, y en ellos se mostrarían el trauma y el contexto social de la víctima. Este dictamen debería ser obligatorio en todo juicio de violación, de manera que al dictar sentencia se tuvieran más elementos sobre la situación de la víctima. Lo anterior tendría la finalidad de contrarrestar el papel protagonista que suelen tener los victimarios. Muchas veces incluso, se cae en el prejuicio de ver al violador como víctima, dejando de lado el estudio serio de la situación de la víctima real.

En cuanto al tratamiento de la víctima, debe planearse un sistema de atención psicológica, que ayude a superar las consecuencias de la violación, no solo por la agresión sufrida en carne propia, sino también por la que va a sufrir durante el proceso judicial y la que posiblemente reciba de parte de la familia y la sociedad. A la familia también debe educarse para tratar adecuadamente a la víctima. Este servicio debe plantearse en colaboración con otros departamentos, pero centralizado en una sola sección. La víctima necesita también otros tipos de información y asesoría.

Un punto de vital trascendencia para la atención de la víctima y recopilación de las pruebas, es la continuidad de los servicios médico-forenses, que deben tener una jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día. Cualquier obstáculo existente para el establecimien-

Este número circula en:

Argentina	Francia
Bélgica	Guatemala
Bolivia	Honduras
Brasil	Israel
Bulgaria	México
Colombia	Nicaragua
Cuba	Panamá
Chile	Perú
Ecuador	Rep. Democ. Alemana
El Salvador	Rep. Dominicana
España	Rumania
Estados Unidos	Unión Soviética
Filipinas	Venezuela

to del servicio permanente, debe ser solucionado con carácter de emergencia.

Son estas unas pocas ideas, mucho el trabajo por realizar, y mucho mayor aún el presupuesto necesario para llevarlas a cabo. Es por esto que a través del boletín "Medicina Legal de Costa Rica" y en defensa de las víctimas de violación, solicitamos a las autoridades judiciales luchar por el financiamiento necesario para reforzar el Departamento de Medicina Legal. Un proyecto de esta naturaleza, necesariamente redundaría en una mayor eficacia de la administración de justicia en el país y en una mayor credibilidad de los ciudadanos en nuestras instituciones judiciales.

SUPPORT TO RAPE VICTIM, by Tatiana Soto Cabrera, LL-B. Feminist Center for Information and Action.

This paper emphasized the need of help to rape victim from a humanist perspective. Also it suggests changes in Legal Medicine Department in order to make victimology studies about rape victims. This report should be made by social sciences expert and send to judges.

CONFERENCIA MÉDICO-LEGAL

Agosto 4-18, 1986

en India y Sri Lanka, patrocinada por el Instituto de Medicina Legal de Pittsburgh.

Informes: Cyril H. Wecht, M.D., J.D.
Director, Pittsburgh Institute of Legal Medicine
1200 Centre Avenue
Pittsburgh, PA 1529, U.S.A.

SEGUNDO CONGRESO INDO-PACÍFICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Agosto 14-18, 1986

en Colombo, Sri Lanka

Informes: Dr. M.S.I. Salgado
President of the Medico-Legal Society of Sri Lanka
P.O. Box 689, III Francis Road
Colombo 10, Sri Lanka

RAÍCES HISTÓRICAS DEL PROBLEMA DE LA VIOLACIÓN

JACOBO SCHIFTER, Ph.D.
Doctor en Historia, Universidad de Columbia. Profesor de la Universidad Nacional, Heredia, Costa Rica.

Muchas personas que se enfrentan, por vez primera, al problema de la agresión sexual contra los infantes, tienden a percibirlo como el producto de una mayor modernidad. Existe una gran tentación a creer que el mal es algo nuevo, un síntoma más de la supuesta decadencia de los antiguos valores.

Sin embargo, Florence Rush en su obra, *The best kept secret. The sexual abuse of children* (El secreto mejor guardado. El abuso sexual de los niños) nos dice, al contrario, que el abuso de los niños es un legado que no emerge de la nada, sino de nuestro mismo pasado.

Para la autora, el Talmud (Código de leyes judío derivado del Antiguo Testamento) y la Biblia tenían una serie de disposiciones que facilitaban, sin que este fuese su objetivo, el sexo con menores de edad.

El Talmud, por ejemplo, decía que "una niña de tres años y un día podía ser desposada por el acto sexual, con el consentimiento de su padre".

Aunque el Talmud recomendaba que una hija se casara cuando era "na'rah", o sea entre 12 y 12 años y medio de edad, el padre podía casarla antes de acuerdo con el decreto estudiado. La práctica era bastante común y continuó por siglos. Aún en el siglo XVI, David Feldman, en su estudio de las relaciones maritales judías, nos provee evidencia de lo común que era casar a las niñas con hombres mayores.

Como todas las relaciones heterosexuales estaban basadas en la venta de una propiedad, i.e. la mujer al hombre, la violación en los tiempos bíblicos era poco discernible del mismo matrimonio.

De acuerdo con el Talmud, el hombre que deshonoraba a una virgen —o sea cualquier mujer mayor de 3 años y un día— debía pagar su crimen con una indemnización a su dueño, el padre de la criatura, y si éste lo consideraba pertinente, casarse con la ofendida. No existía una prohibición, pues, al sexo con menores, sino que se le consideraba una ofensa civil.

Si el violador pagaba el precio de la mujer y reconocía la posesión, el rapto se transformaba en matrimonio; ningún crimen se había cometido.

Existían razones, nos dice la autora, para que un padre no consintiera casar a su hija con el violador. Una de ellas era utilizarla como prostituta.

La prostitución en los tiempos antiguos era la venta de nuevos servicios sexuales por parte del padre de una mujer que había sido violada. No existía ningún castigo en contra del padre, que en vez de exigir como pago de una violación el casamiento con su hija, optara por seguir alquilándola. Tampoco aquí se cometía nada ilegal.

Lo que sí se condenaba en el período bíblico era a la mujer, que por su propia voluntad, dispusiera de su cuerpo. Este era el caso de la hija que se entregaba a otro hombre sin el permiso o la autorización del padre, y por lo tanto, sin pagarle los derechos al progenitor. Esto sí era un grave crimen, duramente castigado.

Todos estos abusos eran posibles porque la niña y la mujer eran consideradas como una propiedad absoluta del hombre, quien podía disponer de ellas a su antojo.

El cristianismo no pudo terminar con el matrimonio de infantes. Según la ley canónica, la edad legal para el matrimonio era los 12 años para la mujer y los 14 para el hombre. La Iglesia condenaba la unión de personas con edades disimilares sin su mutuo consentimiento.

Pero la consideración del coito como factor que validaba un matrimonio, se convirtió en la norma que neutralizaba las buenas intenciones de la Iglesia. En el siglo XVI, el Papa Gregorio había establecido que "cualquier mujer poseída por un hombre, pertenece a él y su familia".

Esta disposición, cuyo propósito era más bien obligar al ofensor a casarse y reparar el mal que le produjo a su víctima, se prestaría para más abusos. Aquel que deseara una joven que se resistiera podía recurrir a la violación para consumir el matrimonio.